



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007 -2013-A/MPSM.
Tarapoto, 13 de Agosto del 2013.-----

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 17 de Julio del 2007, la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobó la Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, con la cual se crea el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto, con personería jurídica de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 20 de Julio del 2007 entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, con la cual se aprobó el Estatuto de la institución.

Que, dentro de las facultades delegadas al SAT-T, mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM “2.1. En materia Tributaria...”, está la de: “... 1. Individualización del sujeto pasivo de las obligaciones tributarias...3. Actos de inclusión y exclusión de sujetos pasivos...” entre otros.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 011-2008-A/MPSM se estableció disposiciones para la gradualidad de multas tributarias por omisión, subvaluación y resultantes de procesos de fiscalización, definiéndose en su artículo 2 a los Contribuyentes como Pricos (Principales Contribuyentes), Mecos (Medianos Contribuyentes) y Pecos (Pequeños Contribuyentes), pero en base a la determinación del impuesto predial.

Que, mediante Oficio No. 219-2013-01/SAT-T, emitido por la Jefatura del SAT-T informa que de la Fiscalización realizada se encuentra que existen muchos Contribuyentes que no cuentan con predios en la ciudad de Tarapoto, pero sí son generadores de Impuestos Tributarios como el Vehicular o el de Espectáculos Públicos No Deportivos, en cuyo caso la definición de los Contribuyentes como Pricos, Mecos y Pecos, debe basarse en otros parámetros que no sean los de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial, con el fin de poder aplicar la gradualidad de Multas Tributarias de una manera más justa, real y equitativa.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) y el Art. 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las siguientes definiciones para los contribuyentes que no cuentan con predios en la ciudad de Tarapoto, complementando la Ordenanza Municipal N° 011-2008-A/MPSM:

Contribuyentes Impuesto Vehicular:

Pricos.- Se denomina Principales Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto Vehicular sea mayor a S/. 135 000.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007 -2013-A/MPSM.

Tarapoto, 13 de Agosto del 2013.-----

Mecos.- Se denomina Medianos Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto Vehicular esté comprendido entre los parámetros de S/. 81 000 a S/. 135 000.

Pecos.- Se denomina Pequeños Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto Vehicular sea de hasta S/. 80 999.

Contribuyentes Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos –EPND:

Pricos.- Se denomina Principales Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto a los EPND sea mayor a 15 UIT.

Mecos.- Se denomina Medianos Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto a los EPND esté comprendido entre la equivalencia los parámetros de más de 5 a 15 UIT.

Pecos.- Se denomina Pequeños Contribuyentes a los administrados cuya base imponible para la determinación del Impuesto a los EPND sea hasta el equivalente de 5 UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento de ésta disposición estará a cargo Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – SAT-T,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunel Jiménez
ALCALDE

WGJ.A-MPSM.

c.c.:

- Alcaldía
- Ger. Municipal
- Ger. de Administración y Finanzas
- Ger. de Planeamiento y Presupuesto
- Ger. de Infraestructura y Planeamiento Urbano
- Ger. de Desarrollo Econ. Gestión Amb y Turismo
- Ger. de Seguridad Ciudadana y Fiscalización
- Oficina Secretaría General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Servicio de Administración Tributaria Tarapoto
- Archivo-